



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO 183

(10 DE MAYO DE 2021)

“Por la cual se reglamenta el Comité de Bajas del INM y se adoptan otras decisiones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 4175 de 2011 modificado por el Decreto 062 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Metrología –INM, de conformidad con el Decreto 4175 de 2011, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, científico y de investigación, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 062 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 9° del Decreto 4175 de 2011, le corresponde a la Dirección General, entre otras funciones la de crear, organizar y conformar comités, comisiones, equipos transversales y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del Instituto.

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM en su calidad de entidad pública debe propender por el manejo eficiente de sus recursos físicos, de modo que no se produzcan sobrecostos económicos ni sobrecargas administrativas en el manejo de los mismos, para lo cual es necesario realizar una serie de actividades que también influyen en la actualización de inventarios, determinación de necesidades y estadísticas de los bienes, así como la venta de los mismos a través de procedimientos como la enajenación onerosa o transferencia gratuita.

Que procede la salida definitiva por baja de los registros contables, de los inventarios del INM, de los bienes muebles que por su desgaste, deterioro u obsolescencia no sean susceptibles de reparación o adaptación, requieran un mantenimiento que resulte costoso para la entidad o no sean útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no estén afectados por sus normas especiales.

Que el Instituto Nacional de Metrología – INM, durante su ejercicio institucional en materia de Comité de Bajas y su reglamentación, expidió las resoluciones 394 del 10 de octubre del 2013, DG-149 del 30 de septiembre del 2014, las cuales fueron derogadas con la Resolución 242 del 21 de junio del 2018, la cual a su vez requiere ser actualizada y adecuada a la normatividad vigente en la materia.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Bajas del INM y se adoptan otras decisiones”

Que para dar aplicación a los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad que permitan la vigilancia del Control Fiscal de conformidad el artículo 3° del Decreto 403 de 2020 y con el artículo 78, literal f) de la Ley 1474 de 2011, sobre la aplicación de los mecanismos que brinden transparencia en el ejercicio de la función pública, se requiere que el INM cuente con un comité.

Que, para el trámite y gestión de baja de los bienes devolutivos, la entidad tiene adoptado el respectivo procedimiento, el cual corresponde al procedimiento *A-05-P-020 Baja de Bienes Devolutivos*, el cual podrá ser consultado por los funcionarios y contratistas en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión del INM.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformación del Comité de Bajas. El Comité de Bajas del Instituto Nacional de Metrología – INM, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El (la) Director(a) General o su delegado
- El (la) Secretario(a) General, quien presidirá el comité
- El (la) Coordinador(a) del Grupo de Servicios Administrativos
- El (la) Profesional con funciones de Contador(a) del INM
- El Profesional con funciones de almacenista, quien fungirá como secretario del comité, el cual tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO - La Secretaria Técnica del comité será ejercida por el profesional con funciones de almacenista del Grupo de Servicios Administrativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno del INM o su delegado será invitado permanente a las sesiones del comité de bajas, en las cuales tendrá voz, pero no voto, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes que regulan el funcionamiento y toma de decisiones del comité y hacer seguimiento a la ejecución efectiva de las decisiones tomadas por el citado comité.

PARÁGRAFO TERCERO - El comité podrá convocar para sus deliberaciones como invitados a otros servidores públicos o contratistas (en cumplimiento de su objeto u obligaciones contractuales) del Instituto Nacional de Metrología, a representantes de otras entidades, cuando a su juicio, el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Funciones. El Comité de Bajas como órgano asesor en materia de retiro de bienes de la entidad tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la existencia física de los bienes a dar de baja.
2. Determinar el valor de los bienes muebles a dar de baja y el precio mínimo de venta (cuando a ello hubiere lugar), contando con previo informe de inspección de cantidad y estado de los bienes, así como la verificación de registro contable en libros. De igual forma, establecer conforme a los informes de inspección, costo histórico, ajustes y depreciación acumulada.
3. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo análisis y presentación de los informes y estudios correspondientes.
4. Gestionar las acciones requeridas para realizar la evaluación de aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto, entre otros.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Bajas del INM y se adoptan otras decisiones”

5. Gestionar las acciones requeridas de inventario para entregar a título gratuito a otras u otras entidades estatales, siguiendo para el efecto los lineamientos del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes.
6. Analizar y conceptuar sobre los resultados arrojados atendiendo el análisis, avalúos y experticia técnica realizados a los bienes objeto de baja.
7. Atender las quejas que se presenten con ocasión del proceso de baja y destinación.
8. Analizar las características y comportamiento de los bienes del Instituto Nacional de Metrología y demás factores que considere necesarios para determinar la reclasificación de bienes devolutivos a bienes de consumo a que haya lugar.
9. Realizar, si así lo considera pertinente el comité, inspección a los bienes objeto de baja de los inventarios y que conforman los activos de la entidad en el lugar en donde se encuentren los mismos.
10. Las demás funciones que por su naturaleza en relación con la baja y alta de bienes le corresponda atendiendo la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Bajas. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité de Bajas.
2. Preparar el orden del día y la documentación deberá enviarla previamente a los integrantes del comité que se presentará en la sesión.
3. Elaborar las actas de las reuniones que contengan las deliberaciones, recomendaciones y decisiones efectuadas por los participantes; lo anterior velando porque las mismas se sujeten a la verdad de lo actuado.
4. Llevar la custodia de las actas correspondientes donde se consten las decisiones tomadas al interior del comité y se adjunten los documentos que adopten tal decisión.
5. Informar las instrucciones y/o tareas asignadas durante las sesiones a los responsables de atenderlas, cuando ello sea necesario.
6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueda designar el comité.

ARTÍCULO CUARTO. – Convocatorias. La convocatoria se hará a través de mensaje remitido por el correo electrónico institucional o mediante documento escrito, el cual deberá remitirse por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, suministrando para el efecto a los miembros del comité los documentos e informaciones necesarias para su adecuada intervención.

PARÁGRAFO - El Comité de Bajas sesionará cada vez que las necesidades de la entidad lo ameriten, no obstante, lo anterior, el comité debe ser convocado y sesionar, por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO QUINTO. – Decisiones. Las decisiones que ordene la baja de bienes y su destinación conforme a la recomendación del Comité de Bajas, deberán figurar en un acto administrativo (resolución) debidamente motivado, el cual debe estar acompañado de los siguientes documentos:

1. Acta del comité de bajas en donde conste la respectiva recomendación sobre los bienes objeto de baja de los inventarios y activos de la entidad.
2. Informe del estado de los bienes objeto de baja.
3. Cuando aplique, concepto o informe técnico previo de la Oficina de Informática y Desarrollo Tecnológico del INM, cuando los bienes objeto de baja sean equipos de cómputo, software, licencias, equipos de comunicación y aquellos equipos cuyo concepto sea necesario o pertinente.
4. Cuando aplique, informe técnico del subdirector o coordinador de grupo de laboratorio, cuando los bienes objeto de baja sean equipos e instrumentos de laboratorio.
5. Certificación suscrita por el (la) Coordinador (a) del Grupo de Servicios Administrativos indicando la obsolescencia o daño, cuando los bienes objeto de baja sean muebles y enseres.

“Por la cual se reglamenta el Comité de Bajas del INM y se adoptan otras decisiones”

6. Certificación expedida por el (la) profesional con funciones de Contador (a) del INM en la que conste que el bien objeto de baja se encuentra incorporado dentro de los estados financieros de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. – Procedimiento. Para dar de baja bienes devolutivos se deberá seguir el procedimiento *A-05-P-020 Baja de Bienes Devolutivos* adoptado por el INM el cual podrá ser consultado por los funcionarios y contratistas en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión del INM.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 242 del 21 de junio del 2018.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de mayo de 2021

EDWIN ARVEY CRISTANCHO PINILLA
Director General

Resolución aprobada en la sesión del 10 de mayo de 2021 del CIGD.

Proyectó: Sergio Carreño

Revisó: Sandra Milena Sierra

Aprobó: Rodolfo Manuel Gomez